

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de Alimentos radicado bajo el N°. 2022-00034-00, informándole que el apoderado de la parte demandante, presentó memorial solicitando requerir al pagador de las Fuerzas Militares de Colombia, por no cumplir la orden de embargo. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 27 de septiembre de 2022.



JUAN GABRIEL DORADO MARTINEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARICELA ISABEL RIOS CORREA
DEMANDADO: LEVIS MANUEL MARTINEZ LUGO
RAD: 70-429-31-84-001-2022-00034-00

En atención a la nota secretarial, y revisado el presente proceso, advierte esta judicatura que mediante auto de fecha 14 de junio de 2022, se admitió la presente demanda de Alimentos, y se ordenó oficiar al Tesorero/Pagador de las Fuerzas Militares de Colombia, para que realizara los descuentos de las cuotas de alimentos provisionales que fueron fijadas en un 30% del salario devengado por el demandado; orden que fue comunicada por medio de oficio N°. 332JPFMS de fecha 23 de junio de 2022, al correo electrónico: notificacionjudicial@cgfm.mil.co, la cual fue radicada en el sistema de gestión documental ORFEO con el N°. 2022301001156272, sin embargo, aún no se han reportado los descuentos por parte del pagador encargado.

Ha de recordarse que, dentro de las obligaciones de los jueces, se encuentra el **«adoptar con premura las órdenes necesarias para procurar el goce de los derechos fundamentales del infante, más aun, tratándose de los alimentos, ya que estos son indispensables para ‘el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes’** (artículo 24 del Código de la Infancia y la Adolescencia -Ley 1098 de 2006-

)" (Sentencia 24 de septiembre de 2010, exp. 11001-22-10-000-2010-00266-01 (...)" (se resalta).

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que de los alimentos depende la posibilidad del menor involucrado de hacer frente a sus necesidades básicas. Esto, en concordancia con el interés superior de los menores fijado en las reglas 44 de la Carta Magna y 8 de la Ley 1098 de 2006 , así como en las Convenciones Americanas de Derechos Humanos (artículo 19) y Sobre Obligaciones Alimentarias.

Los tratados citados resultan aplicables por virtud del canon 9 de la Constitución Nacional, cuando dice:

"(...) Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia (...)"

Además, la regla 93 ejúsdem, señala:

Y, del mismo modo, el mandato 27 de la Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados de 1969, debidamente ratificada por Colombia, según la cual: "(...) Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado (...)"».

De conformidad con todo lo anterior, se ordenará requerir al Tesorero/Pagador de las Fuerzas Militares de Colombia, para que manifieste las razones por las cuales no ha realizado los descuentos al demandado señor LEVIS MANUEL MARTINEZ LUGO, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.003.717.513, ordenados mediante auto de fecha 14 de junio de 2022.

Por otro lado, se advierte que en el mismo proveído, además se ordenó la notificación del demandado señor **LEVIS MANUEL MARTINEZ LUGO**, de conformidad con los artículos 290 y subsiguientes de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso); Sin embargo, no se observa que la parte demandante haya cumplido con dicha carga procesal.

Por lo que se requerirá a la parte demandante, a fin de que proceda a realizar la notificación personal del señor **LEVIS MANUEL MARTINEZ LUGO**, y una vez notificado, la parte demandante, deberá enviar o remitir vía

correo electrónico constancia de envío con destino a este juzgado, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase al Tesorero/Pagador de las Fuerzas Militares de Colombia, para que manifieste las razones por las cuales no ha realizado los descuentos al demandado señor **LEVIS MANUEL MARTINEZ LUGO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.003.717.513, ordenados mediante auto de fecha 14 de junio de 2022.

Adviértasele, que el incumplimiento de la orden anterior lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme al inciso final del numeral primero del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante, a fin de que proceda a realizar la **Notificación Personal** del demandado señor **LEVIS MANUEL MARTINEZ LUGO**, conforme a lo ordenado en proveído de fecha 14 de junio de 2022.

Una vez realizada la notificación, la parte demandante, deberá enviar o remitir vía correo electrónico constancia de envío con destino a este juzgado, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Para efectos de envío podrá realizarse vía correo institucional al buzón: jprfamajagual@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Por secretaria hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator del juzgado, en el sistema TYBA y en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

OLOH

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0359102a38bfc24e217879aaf9f7bc5b3d2f1806aa6ab8339a987bf63cd4ac8**

Documento generado en 27/09/2022 02:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>